GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACIÓN FÍSICA

REPUBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

(INEFI) • LEY 33-98

ACTO ADMINISTRATIVO No. 0003-2024

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), integrado por el Licenciado **César Eduardo Ruíz Castillo**, en representación del Director Ejecutivo, máxima autoridad de la institución; Licenciada **Liona Argentina Peña**, Directora Administrativa y Financiera; Licenciado **Benjamín Santiago Puello Matos**, Director Jurídico; Licenciado **Roymel Radhamés Cepeda Gómez**, Director de Planificación y Desarrollo y Licenciado **Luis Oscar Oviedo Vásquez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto No. 543-12, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con Modificaciones de la Ley No. 449-06, se ha reunido para conocer lo siguiente:

CONSIDERANDO: El artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana, donde se reconoce el deporte como un derecho fundamental de las personas, estableciendo: "Artículo 65.- Derecho al deporte**.** Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto: 1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley; 2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior".

CONSIDERANDO: A que el artículo 16, numeral 1, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que el Proceso de Licitación Pública: " Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales''.

CONSIDERANDO: A que el artículo 33, del Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto No. 543-12, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con Modificaciones de la Ley No. 449-06, expresa, **De las licitaciones públicas.** Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.

CONSIDERANDO: A que el Párrafo del artículo 33, del Reglamento de Aplicación, expresa: Las licitaciones públicas serán de dos etapas para los procesos de compras o contrataciones que por el alto grado de complejidad o las características específicas del objeto a contratar, se amerite de un lapso de tiempo para la evaluación de las ofertas técnicas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de todos los sobres que conformen este procedimiento será simultánea para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: A que adicionalmente dicho Reglamento, en su artículo 35 establece que: "El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones del Estado, están regidas por principios que deben ser respetados y cumplidos, los cuales están establecidos en la Ley No. 340-06, estos son:

Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) **Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;**

2) **Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;**

3) **Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;**

4) **Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;**

5) **Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;**

6) **Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales;**

7) **Principio de reciprocidad. El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones; 8) Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;**

8) **Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.**

CONSIDERADO: El Comité de Compras y Contrataciones, en atención a las disposiciones de la Resolución Número PNP-01-2024, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024, aprueba el procedimiento selección mediante Licitación Pública Nacional para el proceso de Referencia No. **INEFI-CCC-LPN-2024-0003**, **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."-**

CONSIDERANDO: El artículo 39 y siguientes del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, que dispone:

> **ARTÍCULO 39.-** Las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la Licitación Pública.

CONSIDERANDO: El artículo 82, del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto 543-12, que dispone:

ARTÍCULO 82.- La Dirección General de Contrataciones Públicas, Órgano Rector del Sistema, elaborará y aprobará los modelos estándar de Pliegos de Condiciones de bienes, servicios, de consultorías y obras, así como también los formularios tipo y complementario que sustenta el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.

PÁRRAFO I: Los modelos estándar de Pliegos de Condiciones deberán ser utilizados obligatoriamente en los procedimientos de licitación pública nacional o internacional, licitación restringida y sorteo de obras ejecutados por las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y al presente Reglamento.

PÁRRAFO II: Los documentos estándar que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas para los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones son de uso obligatorio para las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 5, de la Resolución Núm. PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos y Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública. Uso de modelos de pliegos y documentos estándar. En interés de garantizar la homogeneidad del SNCCP y la seguridad jurídica de los diferentes actores que participan en los procedimientos contratación pública, se recuerda la obligatoriedad del uso de los modelos estándar de documentos y pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, A tales fines, tanto las instituciones contratantes.

CONSIDERANDO: La circular número DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha 26 de abril del año dos mil veintidós (2022), que dispone la implementación de la debida diligencia a los fines de que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de los oferentes, proveedore y de cualquier actor que intervenga en el proceso.

CONSIDERANDO: El Párrafo I, del artículo 36 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto 543-12, dispone: "PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

CONSIDERANDO: De conformidad con la Ley No. 33-98, el Instituto Nacional de Educación Física (INFEFI), es el organismo responsable de coordinar el desarrollo de la educación física en los niveles inicial, básico y medio de las escuelas y liceos públicos y privados del país.

CONSIDERANDO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó la, **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."**

CONSIDERANDO: A que el presente Comité de Compras, previo cumplimiento de las facultades indicadas en la precitada Ley No. 340-06 y el Decreto No. 543-12, deberá verificar la disponibilidad de fondos, a través de la Certificación de Disponibilidad de Fondos, según el numeral 4 del artículo 4, y artículo 32 del indicado Decreto No. 543-12.

CONSIDERANDO: A que la Dirección Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), notificó el Presupuesto para el procedimiento de referencia No. **INEFI-CCC-LPN-2024-0003**, por un monto de **Quince Millones** pesos **dominicanos con 00/100 (RD$15,000,000.00).**

CONSIDERANDO: A que adicionalmente, en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó el Pliego de Condiciones de Referencia del Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la, **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."** Referencia No. **INEFI-CCC-LPN-2024-0003.**

CONSIDERANDO: Que ponderando el objeto de la contratación y los trabajos a realizar, el Comité de Compras ha designado a los siguientes técnicos: **Ruddy Santiago Martínez Ortiz** (Supervisor), **Yerkin Agustín Figuereo (**Encargado de Torneos Deportivos) **y Rafael Faneyte** (Enc. De Clubes Escolares).

CONSIDERANDO: A que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: Las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 33-98, que crea el Instituto Nacional de Educación Física, como órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito al Ministerio de Estado de Educación, de fecha (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)., de fecha los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

VISTO: El Decreto No. 15-17, de Control de Gastos y pago a Proveedores, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos y Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La circular número DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha 26 de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El oficio No. 0041 D.T. 03/2024, de fecha 04 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Técnica de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contentivo para la **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."**

VISTO: El oficio DE No. 00302-2024, de fecha 06 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Ejecutiva de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contentivo para la **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."**

VISTO: El oficio No. 0305-DAF/24, de fecha 06 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contentivo de la autorización a proceder con la **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."**

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha primero (1ro) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), relativo al procedimiento de Referencia No. **INEFI-CCC-LPN-2024-0003 "SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES."**

VISTO: El Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia No. **INEFI-CCC-LPN-2024-0003**, elaborado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Luego de analizar y revisar las motivaciones y documentos antes expuestos, y dentro de las facultades conferidas por la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto No. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA**, el procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Modificaciones de la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación para la **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES." Referencia INEFI-CCC-LPN-2024-0003.**

REPUBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

(INEFI) • LEY 33-98

SEGUNDO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, el documento contentivo del Pliego de Condiciones para el procedimiento de **Referencia INEFI-CCC-LPN-2024-0003**, elaborado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DESIGNAR como al efecto **DESIGNA**, a los señores: **Ruddy Santiago Martínez Ortiz** (Supervisor), **Yerkin Agustín Figuereo (**Encargado de Torneos Deportivos) **y Rafael Faneyte** (Enc. De Clubes Escolares), como peritos, a los fines de evaluar las ofertas presentadas por los oferentes que participen en el proceso de Licitación Pública Nacional para **"SOLICITUD DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES Y CLUBES ESCOLARES (ABIERTA), EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES." Referencia INEFI-CCC-LPN-2024-0003,** y procedan a levantar un informe de su proceso de evaluación.

CUARTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, a la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física **(INEFI)**, para que inicie el procedimiento de convocatoria de la presentación de ofertas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, hoy día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde (01:00 P.M.)

Licdo. Cesar Eduardo Ruiz Castillo
Por la Máxima Autoridad Ejecutiva

Licda. Liona Argentina Peña Mesa
Directora Administrativa – Financiera

Lic. Benjamín Santiago Puello Matos
Director Jurídico

Lic. Roymel Radhames Cepeda Gómez
Director de Planificación y Desarrollo

Lic. Luis Oscar Oviedo Vásquez
Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública